



Al responder cite este número
MJD-OFI26-0022234-DJF-20200

Bogotá D.C., Colombia, 11 de mayo de 2026

Señor

WILLIAM FREDDY CALDERON BENAVIDES

construyendojusticia@gmail.com

Cali, Valle Del Cauca



Contraseña:MQ6v7NeDo
T

Asunto: Respuesta Comunicación MJD-EXT26-0031610 / Denuncia mal procedimiento Comisaría Primera de Familia de Cali / Peticionario William Freddy Calderón Benavides.

Respetado Peticionario,

El Grupo de Inspección, Vigilancia y Control de las Comisarias de Familia de la Dirección Justicia Formal del Ministerio de Justicia y del Derecho recibió su petición radicada a este Ministerio bajo el radicado de la referencia, través del cual cuestiona el actuar propio de la Comisaria Primera de Familia de Cali, sintetizando lo siguiente:

El peticionario denuncia un presunto conflicto de intereses y falta de imparcialidad dentro del expediente VIF 215 - VD 219 de 2026 por parte de la trabajadora social Rosa Milena Perea Benítez, argumentando que ella cursó y se graduó en la misma promoción académica que la accionante, la señora Anyela Ximena Pardo Díaz. Asimismo, señala una presunta vulneración a su derecho a ser oído y al debido proceso, al indicar que la Comisaría no ha dado respuesta a un memorial presentado

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170



con trámite de urgencia el 24 de abril de 2026, y advierte un aparente conflicto de competencias con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Por lo anterior, solicita vigilancia administrativa e investigación disciplinaria.

En atención a su comunicación, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Función Jurisdiccional de las Comisarías de Familia.

La ley 2126 de 2021 establece que las Comisarías de Familia son dependencias o entidades de carácter administrativo e interdisciplinario del orden municipal o distrital, con funciones administrativas y jurisdiccionales.

Sobre la función jurisdiccional de las comisarías de familia es necesario precisar que el comisario de familia es independiente y autónomo en el ejercicio de su función de administrar justicia, y ningún superior jerárquico, o autoridad administrativa, podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar para imponerle las decisiones o criterios que deba adoptar en sus actuaciones o providencias. Razón por la cual esta Cartera Ministerial no tiene facultad para resolver su petición relacionada con las actuaciones, decisiones y/u omisiones en la actividad comisarial.

Inspección. Vigilancia y Control

Las funciones establecidas en el capítulo VII de Inspección, Vigilancia y Control asignadas a esta cartera ministerial, en la Ley 2126 de 2021, entraron en vigor el cuatro (04) de agosto de 2024, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia Potencia Mundial de la Vida"*.

En ese sentido, es oportuno indicar que las funciones asignadas en los artículos 34, 35, 36, 37 y siguientes van a surgir de la naturaleza propia del procedimiento administrativo sancionador reseñado en la Ley 1437 de 2021 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170



La competencia de esta cartera ministerial frente a la inspección, vigilancia y control se ciñe estrictamente frente a las causales establecidas en el artículo 40 de la ley 2126 de 2021 que contempla textualmente:

"ARTÍCULO 40. Faltas. El Ministerio de Justicia y del Derecho podrá sancionar a la Alcaldía Municipal o Distrital, o a la Comisaría de Familia según corresponda, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando no se creen comisarías de familia conforme a los parámetros del Artículo 6° de la presente ley.*
- 2. Cuando no se realice la inscripción de la comisaría de familia según lo establecido en el Artículo 6° de la presente ley.*
- 3. Cuando no se reporta mensualmente al ente rector la información de las comisarías de familia que se encuentren funcionando y las que se creen, indicando el personal que las integra, la modalidad de funcionamiento, los horarios y canales de atención.*
- 4. Cuando las Comisarías de Familia no cuenten con el equipo interdisciplinario mínimo establecido en el Artículo 8° de la presente ley.*
- 5. Cuando la Comisaría de Familia no cuente con las instalaciones e infraestructura mínima establecida en el Artículo 29° de la presente ley.*
- 6. Cuando la Comisaría de Familia no cuente con la disponibilidad permanente a la que se refiere el Artículo 30° de la presente ley.*
- 7. Cuando no se cumpla con los requisitos establecidos para el cargo de Comisario de Familia y de los integrantes del equipo interdisciplinario.*
- 8. Cuando el proceso de selección del personal de la Comisaría de Familia, no se adelanta conforme a lo estipulado en esta ley.*
- 9. Cuando no se adopta e implementa el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.*
- 10. Cuando no se garantiza la accesibilidad física, de la información y las comunicaciones.*
- 11. Cuando la Comisaría de Familia no aplique los protocolos, guías y rutas de atención establecidos por el ente rector.*

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170



12. Cuando no se registre o no se actualice la información en el Sistema de Información de Comisarías de Familia.

13. Cuando no se realice orientación a las víctimas de las violencias de que trata esta ley, sobre sus derechos y obligaciones.

14. Cuando no se reciban denuncias en casos de violencia en el contexto familiar.

15. Cuando no se active la ruta de atención integral de las víctimas de violencia en el contexto familiar.

16. Cuando no se divulguen los derechos y rutas de atención de las personas usuarias.

PARÁGRAFO. No será susceptible de aplicar la multa pecuniaria prevista en el Artículo 38, al numeral 5 del presente Artículo, cuando se trate de municipios de sexta (6) categoría, previa certificación formal por parte de la administración que no existe disponibilidad presupuestal para realizarlas adecuaciones de infraestructura tal como lo prevé la presente"

Respecto a las solicitudes dirigidas a este ministerio, esta cartera ministerial se dispone a indicar:

La inconformidad que alude, referente al presunto desconocimiento de sus memoriales, el trámite del expediente VIF 215 - VD 219 de 2026 y la falta de imparcialidad de una funcionaria, corresponde, por un lado, a decisiones de naturaleza jurisdiccional de la Comisaría de Familia y, por otro, a posibles faltas disciplinarias contempladas en la Ley 1952 de 2019. Por consiguiente, no es competencia de esta cartera ministerial intervenir en las decisiones jurisdiccionales que gozan de autonomía e independencia.

Aunado a lo anterior, se le indica que la facultad sancionatoria que este Ministerio tiene frente a las Comisarías de Familia no es innominada, sino que se limita estrictamente a las 16 causales taxativas previstas en el artículo 40 de la Ley 2126 de 2021. Si bien el solicitante hace mención de los artículos 34 al 37 de la referida ley, se advierte que las funciones atribuidas a esta Cartera Ministerial

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170



en dichas disposiciones están orientadas a verificar aspectos logísticos y operativos, tales como infraestructura, personal o la adecuada implementación de las rutas de atención para las víctimas en contexto de violencia familiar, entre otros. En ningún caso esta facultad resulta procedente para revisar expedientes judiciales o investigar presuntas faltas cometidas al emitir decisiones de carácter jurisdiccional.

Por consiguiente, se traslada el presente escrito a la Procuraduría General de la Nación (Procuraduría Delegada para Asuntos de Familia) y la Comisión Seccional de Disciplina judicial del Valle del Cauca, entidades competentes para dar trámite a su queja disciplinaria conforme a las competencias disciplinarias otorgadas por la Constitución Política (artículo 277) y el Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019).

Bajo estas claridades, damos por resuelta su inquietud y quedamos atentos a colaborar en los asuntos que se enmarquen estrictamente en el ámbito de nuestra competencia.

Por último, respetado ciudadano lo invitamos a calificar la atención brindada por el Ministerio de Justicia y del Derecho ingresando al siguiente link: <https://www.minjusticia.gov.co/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-percepci%C3%B3n-sobre-pqrd>

Cordialmente,

SANDRA AMALIA JARAMILLO CHARRY
Coordinador Grupo Interno de Inspección, Vigilancia y Control de las
Comisariías de Familia

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

**Elaboró:**

Rafael Andres Suarez de la ossa
Contratista IVC CF
Dirección de Justicia Formal

Revisó:

Sandra Amalia Jaramillo Charry
Coordinadora
Angie Katerine Vidal Velasco
Contratista
Dirección de Justicia Formal

Aprobó:

Sandra Amalia Jaramillo Charry
Coordinadora
Dirección de Justicia Formal

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170